

Observación B86: CONTROL DEL CREDITOS CON OBLIGACION DE RESTITUCIÓN DE PRIMERA CATEGORIA SIN DERECHO A DEVOLUCION CATEGORIA DECLARADO EN EL C-1594 DEL F22

Según antecedentes con que cuenta este servicio, existen diferencias entre lo declarado como crédito con obligación de restitución y sin derecho a devolución de Impuesto de Primera Categoría utilizado en el ejercicio, registrado en el código [1594] del F 22, y la suma de sus créditos y los informados por terceros a través de la DDJJ 1948, 1949, 1922

Códigos: 3; 7; 104 ; 1594 ; 1296 ; 1297 ; 1541 ; 1551 ;

Explicación:

0

Documentación Asociada:

- *Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.
- * Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- *Ajustes a la Renta Líquida.
- *Antecedentes que respalden el crédito por impuesto de primera categoría cubierto con crédito por impuestos pagados en el exterior.
- *Registro de Rentas Empresariales según régimen que se encuentra acogido.
- *Certificado N° 70 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) o al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.
- *Certificado N° 71 sobre situación tributaria de dividendos distribuidos y créditos recibidos por acciones en custodia
- * Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la ley sobre impuesto a la renta, no acogidos al artículo 42 bis de dicha ley
- * Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la ley de la renta, no acogidos al artículo 42 bis de dicha ley